CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 6495 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. RL/ OSWALDO JAVIER ORTIZ VERA.

MOBALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
PROCESO	SEM-SUB-004-2025
OBJETO	2025B-312 ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LOS COMEDORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA
CONTRATISTA	MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	900334151-2
REPRESENTANTE LEGAL	OSWALDO JAVIER ORTIZ VERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 88.200.210 DE CÚCUTA
DIRECCIÓN	CL 7 A 5 E 30BRR POPULAR
VALOR	**DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 299.978.669).**
FORMA DE PAGO	**EL MUNICIPIO** a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso en **UN UNICO PAGO** previa certificación de entrada a almacén de los ítems contratados y de conformidad con los siguientes documentos:
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA. Cabe señalar que el presente proceso de contratación se va a adelantar de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (subraya fuera de texto).

Entre los suscritos: **CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 88,238,147, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, nombrado mediante Decreto N.0074 del 05-mar-2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 014 de 05-mar-2025, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 y el Decreto 0239 del 7 de julio el cual modifica parcialmente el decreto 0250 de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CUCUTA, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **MUNICIPIO DE CUCUTA**, por una parte; y por la otra, **MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT número **900334151-2**, representada legalmente por OSWALDO JAVIER ORTIZ VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.200.210 DE CÚCUTA y quien para los efectos del presente Contrato se

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, de conformidad a las previsiones de los Decretos Reglamentarios en contratación estatal, en especial en cumplimiento de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, y lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en razón a la cuantía por contratar, se hizo necesaria la convocatoria mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, para el objeto **2025B-312 ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LOS COMEDORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.**

2) Que, para amparar la presente contratación se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00 004438	04 de agosto de 2025	$300.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.01.01.004.01.01.04		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Otros Muebles N.C.P		
VIGENCIA	2025		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.		

3) Que**,** al tenor de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el día tres (03) de diciembre del 2025 el portal de contratación SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, el análisis del Sector, Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, que avalaron las reglas del proceso, en aras de que los interesados en ofertar coadyuven en la construcción colectiva de los documentos anteriormente enunciados.

4) Que, teniendo en cuenta lo anterior, el MUNICIPIO dio inicio al Proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, con el objeto de **2025B-312 ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LOS COMEDORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.**

5) Que**,** el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta, expidió la **Resolución No. 05718 del 11 de diciembre de 2025** que ordenó la Apertura del Proceso de Contratación.

6) Que**,** de igual forma se publicó el Pliego de Condiciones definitivo y sus anexos, no presentándose observaciones en las etapas establecidas en el ordenamiento jurídico, dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso de selección.

7) Que, de conformidad con el cronograma del proceso cabe señalar que la presente contratación se adelantó de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal,

y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes." (subraya fuera de texto).

7) Que**,** el día 19 de Diciembre de 2025 se estableció como fecha límite para la presentación de ofertas, las cuales fueron publicadas en la plataforma SECOP. En respuesta a esta convocatoria, se presentaron los siguientes oferentes:

Nombre del Proponente	MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.
Documento de Identidad (C.C. / NIT.)	900334151-2
Representante Legal del Proponente	OSWALDO JAVIER ORTIZ VERA
Nombre Aseguradora y # de Póliza.	Aseguradora solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6 - PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA SERIEDAD DE LA OFERTA NO. 475 47 994000075161

8) Que**,** en el término previsto para revisar las Ofertas, los miembros del Comité Evaluador del Proceso verificaron los requisitos habilitantes y de los Criterios de Evaluación de la Oferta previstos en el Pliego de Condiciones definitivo y en sus anexos, los incumplimientos de habilitación.

9) Que**,** conforme quedó señalado en el Cronograma establecido en la plataforma SECOP II, se publicó por parte del Despacho de la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta, el Informe Preliminar de Evaluación.

10) Que**,** dentro del término perentorio para presentar observaciones o subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación, no se presentaros observaciones o subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación.

11) Que**,** el día 26 de Diciembre de 2025, se procede abrir el sobre 2 "oferta económica", presentado por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($299.978.669)**, el cual es evaluada por uno de los integrantes del comité evaluador, arrojando como resultado "Cumple - Habilitado económicamente", evaluación publicada dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso

12). Que, el día 26 de Diciembre de 2025, el comité evaluador realizo publicación de la evaluación informe final, dando como resultado de los requisitos:

EVALUACIÓN	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS	ECONOMICOS
MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -NIT. 900334151-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

13) Que**,** mediante Resolución No.05994 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025, EL MUNICIPIO adjudica el Proceso de Selección por subasta inversa electrónica SEM-SUB-004-2025 cuyo objeto es **2025B-312 ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LOS COMEDORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA** a **MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT número **900334151-2**, representada legalmente por OSWALDO JAVIER ORTIZ VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.200.210 DE CÚCUTA, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 299.978.669).**

14) Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, dispone en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Numeral 5. "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa". (Cursiva fuera del texto original)

15) Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, dispone en su Art. 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. "La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme" (Decreto 1510 de 2013, artículo 30) (Cursiva fuera del texto original)

16) Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem.

17) Que**,** en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993.

18) Que**,** en virtud de lo anterior el presente contrato se suscribe conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes **CLAUSUALAS**:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: 2025B-312 ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LOS COMEDORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA

ESPECIFICACIONES MINIMAS TECNICAS EXIGIDAS

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	ESTUFA 3 QUEMADORES	11	$ 318.400,00	$ 3.502.400
2	ESTUFA ENANA	3	$ 1.000.000,00	$ 3.000.000
3	NEVERA GRANDE	21	$ 3.856.600,00	$ 80.988.600
4	LICUADORA INDUSTRIAL	23	$ 3.645.200,00	$ 83.839.600
5	LICUADORA CONVENCIONAL	36	$ 233.000,00	$ 8.388.000
6	BALANZA DIGITAL	14	$ 299.000,00	$ 4.186.000
7	GRAMERA	60	$ 45.300,00	$ 2.718.000
8	TERMOMETRO	56	$ 87.000,00	$ 4.872.000
9	CONGELADOR GRANDE	3	$ 2.962.000,00	$ 8.886.000
10	CONGELADOR MEDIANO	5	$ 2.268.000,00	$ 11.340.000
11	CONGELADOR PEQUEÑO	1	$ 1.872.000,00	$ 1.872.000
12	BALDE PLASTICO 12 LTS	29	$ 12.900,00	$ 374.100
13	BANDEJA	15	$ 19.400,00	$ 291.000
14	PAILAS	25	$ 92.000,00	$ 2.300.000
15	CALDERO 40 LTS	28	$ 180.800,00	$ 5.062.400

16	CERNIDOR DE ALUMINIO	15	$ 23.900,00	$ 358.500
17	OLLA DE PRESIÓN 12 LT	14	$ 392.998,20	$ 5.501.975
18	OLLA ALUMINIO MEDIANA RECORTADO	29	$ 88.095,00	$ 2.554.755
19	OLLA ALUMINIO GRANDE RECORTADO	12	$ 106.100,00	$ 1.273.200
20	CUCHARA ALUMINIO FUNDIDO SIN HUECOS	11	$ 10.900,00	$ 119.900
21	CUCHARA ALUMINIO FUNDIDO CON HUECOS	5	$ 14.100,00	$ 70.500
22	CUCHARON PARA SERVIR SOPA	12	$ 19.000,00	$ 228.000
23	JARRA PLASTICA 2 LTS	29	$ 15.900,00	$ 461.100
24	ESPUMADERA	13	$ 12.400,00	$ 161.200
25	VASOS MEDIDORES	112	$ 23.040,00	$ 2.580.480
26	CUCHARAS MEDIDORAS	112	$ 53.571,00	$ 5.999.952
27	COLADOR PLÁSTICO	41	$ 6.100,00	$ 250.100
28	COLADOR ALUMINIO	29	$ 46.940,00	$ 1.361.260
29	CUCHILLOS	45	$ 3.060,00	$ 137.700
30	RAYADOR ACERO INOXIDABLE	26	$ 38.300,00	$ 995.800
31	CUCHARA SOPERA	2435	$ 3.633,75	$ 8.848.181
32	VASOS	1355	$ 4.050,00	$ 5.487.750
33	PLATOS PANDOS	1165	$ 5.700,75	$ 6.641.374
34	PLATOS HONDOS	1175	$ 5.761,75	$ 6.770.056
35	TINAS PLÁSTICAS GRANDES	45	$ 37.740,00	$ 1.698.300
36	TINAS PLÁSTICAS MEDIANAS	10	$ 20.200,00	$ 202.000
37	PLANCHA DE ASAR	28	$ 137.600,00	$ 3.852.800
38	PINZAS	4	$ 35.300,00	$ 141.200
39	PINZAS PARA SPAGUETTIS	112	$ 25.140,00	$ 2.815.680
40	TENEDOR GRANDE	16	$ 27.740,00	$ 443.840
41	EXPRIMIDOR NARANJA	31	$ 95.722,00	$ 2.967.382
42	EXPRIMIDOR LIMON	31	$ 24.787,00	$ 768.397
43	PICA PAPA INDUSTRIAL	6	$ 257.383,50	$ 1.544.301
44	TABLA DE PICAR GRANDES	20	$ 94.700,00	$ 1.894.000
45	TABLA DE PICAR MEDIANAS	15	$ 54.331,20	$ 814.968
46	PELA PAPAS	112	$ 32.075,00	$ 3.592.400
47	CANASTILLAS 60*40*13 (AMARILLAS/AZUL)	115	$ 68.013,20	$ 7.821.518
			TOTAL	$ 299.978.669

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 299.978.669). PARAGRAFO: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso en **UN UNICO PAGO** previa certificación de entrada a almacén de los ítems contratados y de conformidad con los siguientes

documentos: La cuenta de cobro debe ser radicada como mínimo junto con los siguientes documentos: i) Informe de suministro del bien o servicio; ii) Aprobación de actas e informes por el supervisor previa acreditación del cumplimiento del suministro del bien o servicio por cada beneficiario, iii) Pago de estampillas, iv) Acta de ejecución, v) Presentación de la factura o cuenta de cobro en la tesorería general del Municipio, firmada por el supervisor y contratista, vi) Presentación del pago de seguridad social o planilla del mes en que se genere la compra. Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista con los soportes requeridos, el municipio de San José de Cúcuta efectuará su pago dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. La factura deberá reunir los requisitos del Código de Comercio y las demás normas que la regulan. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta.

CLAUSULA TERCERA- PLAZO. El plazo será de **UN (01) MES,** a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra**.**

Cabe señalar que el presente proceso de contratación se va a adelantar de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes." (subraya fuera de texto).

CLAUSULA CUARTO- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 2) Que está a paz y salvo con sus obligaciones legales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 3) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el MUNICIPIO o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir el objeto contractual, En los términos del presente contrato, atendiendo eficaz y oportunamente los requerimientos. 2. Presentar oportunamente la documentación completa requerida por esta Entidad conforme a la ley cumpliendo todos los requisitos. 3. Presentar factura detallando los bienes, conforme el objeto contractual y a las especificaciones técnicas en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar, así como los seriales de los equipos en la descripción. 4. Mantener los precios ofertados en la propuesta durante la vigencia del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual. 6. Obras con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en el tratamiento que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. 7. Mantener indemne Al MUNICIPIO de toda

reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de las mismas y con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y la legislación civil y comercial vigente. 8. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el Contratista durante toda su vigencia deberá garantizar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del CONTRATO, para lo cual deberá presentar constancia mensual a EL MUNICIPIO ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del CONTRATO. Asimismo, se obliga a aportar mensualmente a EL MUNICIPIO la constancia de pago de dichos aportes. 9. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sean aplicables y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS: . El CONTRATISTA será el responsable de la ejecución de las actividades resultantes del contrato, debe tener en cuenta las normas técnicas establecidas y medidas que resulten aplicables que permitan ajustar el resultado de las actividades realizadas.
2. Tener en cuenta los materiales, equipos y mano de obra, contenidos en los análisis técnicos.
3. Realizar la instalación de los diferentes elementos adquiridos en marco del presente contrato
4. Realizar una revisión del lugar donde se ejecutará las actividades en los 3 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, en caso de no informar a la entidad sobre novedades presentadas, se entenderá que las actividades planteadas están en su totalidad y no tienen ningún tipo de falencia que pueda retrasar el inicio.
5. Ejecutar el contrato con profesionales y personal idóneos.
6. Responder por la calidad de los materiales con base a los términos señalados en las garantías exigidas y a partir de la entrega del contrato.
7. Cuando tenga más del 5% de atraso físico real del contrato deberá elaborar y ejecutar planes de contingencia para reducir el atraso al 0%, en un plazo no superior a 5 días calendarios.
8. Asistir y participar en las reuniones convocadas por la supervisión y la entidad cada vez que se considere necesario para el efectivo y oportuno cumplimiento del objeto del contrato.
9. Emplear todos los medios y herramientas tecnológicas que sean necesarias para el óptimo y eficaz cumplimiento del contrato y establecer la relación del tipo y clase de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual para ser avalado por la supervisión con la aprobación y sugerencias de su implementación por parte de los organismos de control del contrato.
10. Posterior al recibo a satisfacción del contrato, el Contratista realizara visitas cada seis meses (06) durante el cubrimiento de la garantía de calidad, para corregir las fallas.
11. Llevar un registro fotográfico donde se evidencia el inicio y ejecución de cada una de las actividades realizadas durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA: 1. Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisitos previos e indispensables para suscribir el contrato. 2. Cancelar el valor del futuro contrato en la forma establecida, la factura presentada por EL CONTRATISTA. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Las demás que teniendo en cuanta la naturaleza del contrato y la debida ejecución de este correspondan al contratista. 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. Exigir al contratista seleccionado la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato 8. Realizar el pago la contratista acorde con la cláusula de forma de pago. 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 10. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato. 11. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 12. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y

procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 13. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.

CLAUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por el vencimiento de su plazo. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o actividades específicas del contrato. 4. Por las demás causales señaladas en la Ley. 5. Por cumplimiento del objeto contractual que está sujeto al plazo o la condición.

CLAUSULA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato, cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA- CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO UNDECIMA- MULTAS DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En atención a la naturaleza del contrato, el municipio impondrá multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, por cada incumplimiento, las cuales se harán efectivas descontándolas de las sumas que el Municipio le adeude. El valor de las multas no podrá superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de la aplicación de la multa, el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que El MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, dará aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE CÚCUTA, el Contratista autoriza al MUNICIPIO DE CÚCUTA para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLAUSULA UNDECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Alcaldía seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA UNDECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO: El Contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta identificado con NIT 890.501.434-2, una garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes riesgos asegurados:

RIESGO	VALOR Y VIGENCIA

DE CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%), del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y SEIS (6) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y un (1) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONE S SOCIALES E INDEMNIZACIO NES	Diez por ciento (10%) del valor del contrato, Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
ASEGURADO:	**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**
BENEFICIARIO:	**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y **LOS TERCEROS AFECTADOS**.
DEDUCIBLE ADMITIDO	El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
VIGENCIA	Por todo el período de ejecución del contrato
RECIBO DE PAGO	Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la Póliza.

PARÁGRAFO 1º.- La garantía única debe ser suscrita y cargada por el contratista, y debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO 2º.-** En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. **PARÁGRAFO 3º.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLAUSULA TRIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la Alcaldía y, en consecuencia, el contratista no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio de Cúcuta; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMO QUINTA INDEMNIDAD EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA Mantendrá indemne al **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **EL CONTRATISTA** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que **EL MUNICIPIO** sea condenado por tal concepto, es **EL CONTRATISTA** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción, amigable composición, o arreglo directo entre las partes en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; en el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá la Alcaldía a través del Director Financiero para Educación. El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1. Pagar al contratista oportunamente los pagos parciales y/o el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. 2. Suscribir los documentos, planillas y/o actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 3. Suscribir el Acta de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y el Acta de liquidación del contrato. 4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del adjudicado, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 5. Suministrar al adjudicado la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo del contrato. 6. Permitir el ingreso del personal contratado a las áreas que requiera para la prestación de su servicio.7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8. Realizar los ajustes necesarios para la debida ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio financiero y los alcances legales debidamente soportado. 9. Llevar actualizada y organizadamente la información documental que en relación con el objeto del contrato surja. 10. Dar respuesta oportuna a las peticiones formuladas por el contratista a través del supervisor del contrato, conforme a su competencia. 11. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.12. Cumplir lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - LIQUIDACIÓN: De ser necesario, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. En todo caso la liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA TRIGESIMA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Pliego de condiciones, resoluciones y el Estudio Previo; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) La expedición del registro presupuestal. b) Constitución de las garantías conforme lo establecido en el presente contrato, y la aprobación de estas por parte de la Alcaldía y c) Suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Alcaldía para la vigencia fiscal del año 2025.

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00 004438	04 de agosto de 2025	$300.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.01.01.004.01.01.04		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Otros Muebles N.C.P		
VIGENCIA	2025		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.		

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la Alcaldía o de información que maneje con ocasión de las actividades del proceso o de las secretarias, Departamentos Administrativos, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, datos, actividades, asuntos de interés privado de la alcaldía y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. al mismo tiempo le esta prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato y el domicilio contractual se desarrollarán y se fijarán en la ciudad de san José de Cúcuta, departamento de norte de Santander para constancia se firma.

Para constancia se firma a los, 31 días de Diciembre del 2025

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS
RL/ OSWALDO JAVIER ORTIZ VERA